



MEMORANDO
20101340095153



Fecha: **08-06-2010**

PARA Doctor JOSE MISAEL DIAZ SEGURA
Coordinador Grupo de Pagaduría

DE JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Transporte, pago del incentivo por desintegración sobre vehículo embargado.

Respetado Doctor:

En atención a su memorando 20103280070013, mediante el cual eleva consulta sobre el pago del incentivo por desintegración sobre vehículo embargado, esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Esta Cartera Ministerial en ejercicio de su función de regulación del transporte de carga en Colombia y siendo competente para regular el ingreso de vehículos destinados a este tipo de transporte, a través de los decretos y las resoluciones reglamentarias que se han hecho necesarias en atención al comportamiento de la oferta y la demanda del transporte, se vió en la obligación de regular el ingreso de vehículos de servicio público de carga, posteriormente debió ampliarse la restricción para los servicios público y particular, como consecuencia de la escasez de vehículos clase volqueta, debió levantarse la restricción únicamente para este clase vehículos, permitiendo su registro inicial sin la obligación de la desintegración previa, finalmente ha puesto en marcha el programa de promoción para la reposición y renovación del parque automotor de carga nacional.

Previas las disposiciones presupuestales y los permisos necesarios, este Ministerio expidió la Resolución 4160 del 30 de septiembre de 2008, *"Por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de postulación para el reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos de servicio público destinados al transporte terrestre automotor de carga"*, a través de la misma se definen las condiciones que deben cumplir los vehículos que pretenden desintegrarse, y los requisitos que debe presentar su propietario, estableciendo prelación para los vehículos más antiguos, con mayor tiempo de propiedad, con más tiempo de espera desde el momento de la aceptación de la postulación y a los de mayor peso bruto vehicular, para lo cual se



MEMORANDO

20101340095153



establecen las correspondientes fórmulas. Además se establece un porcentaje de participación dependiendo la configuración de los vehículos.

En virtud de lo anterior, fue necesario establecer las condiciones y requisitos que se deben cumplir para el proceso de desintegración física total y la expedición del certificado correspondiente para los vehículos objeto de postulación según lo dispuesto Resolución 004160, lo que se realizó a través de la Resolución 005259 del 11 de diciembre de 2008, en este acto administrativo se estableció también el procedimiento para la desintegración del vehículo y las inspecciones necesarias por parte de las autoridades competentes con el fin de determinar que este pueda ser objeto de reposición, además de revisar que las características del vehículo correspondan a las que se encuentran registradas ante el respectivo organismo de tránsito.

Nótese que los actos administrativos relacionados establecen de manera obligatoria la desintegración física de los vehículos y consecuentemente la cancelación de la licencia de tránsito, es decir del registro, trámite que solo puede realizarse por el propietario del vehículo debido a que solo éste tiene la titularidad del bien, en otras palabras, solo éste puede disponer de su bien, derecho que enmarca entre otros la posibilidad de realizar negocios jurídicos y de cancelar su registro.

Lo anterior se destaca para señalar que el propietario que realiza la postulación es consciente de que debe reunir todos los requisitos necesarios para desintegrar el vehículo y naturalmente para **cancelar** el correspondiente registro.

Con relación al registro debe resaltarse que igual que los bienes muebles y conforme a lo preceptuado en el artículo 47 del Código Nacional de tránsito, los vehículos automotores requieren del registro para que se efectúe la tradición del dominio, y consecuentemente deberán registrarse los gravámenes y medidas cautelares ordenadas sobre los mismos, dicha inscripción se prueba mediante el certificado de la respectiva oficina de tránsito del lugar en que se encuentre matriculado el vehículo.

Por otro lado, de conformidad con la sentencia Sentencia C-379/04, expedida por la corte suprema de justicia, *"las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido"*.



MEMORANDO

20101340095153



Por lo anterior, para no vulnerar los derechos de terceros a quienes las autoridades judiciales han amparado a través de la orden de medida cautelar, no puede realizarse ningún trámite con el vehículo mientras subsista la orden de embargo debido a que dichas órdenes tienen por finalidad la de sacar los bienes del comercio para colocarlos a disposición del respectivo despacho, sin que por ello dejen de pertenecer a la persona afectada con el embargo.

En ese orden de ideas, salvo mejor criterio de la Suddirección Administrativa y Financiera, y teniendo en cuenta que el incentivo que se reconoce tiene como objeto que se desintegre y en consecuencia se cancele la licencia de tránsito del vehículo postulado, considera éste despacho que es procedente la suspensión del pago de los dineros por concepto de reconocimiento económico hasta tanto se levante la medida cautelar.

Además, cabe nuevamente destacar que la política del Gobierno Colombiano en materia de transporte de carga, adoptada por el Ministerio de Transporte a través de los actos administrativos necesarios ha sido disminuir el promedio de edad del parque automotor y la sobreoferta de vehículos destinados a este tipo de transporte, en consecuencia las personas que reciban dichos incentivos por lo menos deben tener plena disposición para cancelar el registro correspondiente y sería contrario a las citadas resoluciones reconocer un incentivo económico si no es posible cancelar la licencia de tránsito.

Cordialmente,


ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica